

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1811.

Se mandaron pasar al Consejo de Regencia, conforme lo pedía el Ministro de Gracia y Justicia, dos expedientes señalados con los números 43 y 44, y rotulados *Secretaría de las Ordenes y Contaduría de las mismas*, los cuales son parte del expediente general de los Consejos, y conviene tener presentes para instruir otros que penden de la resolución del Consejo de Regencia.

Se leyó la siguiente exposicion del Sr. Caneja:

«Señor, nada conseguiría V. M. extinguiendo la conservación de montes y todas sus subdelegaciones, y encargando á las justicias ordinarias el conocimiento de cualquiera denuncia, con la calidad de que apliquen al fisco la parte de multa que antes correspondía á los jueces, si hubiesen de subsistir todavía las penas arbitrarias y escandalosas que señalaban los reglamentos que se acaban de derogar en la parte más esencial. Estas penas, aplicadas con la mayor severidad por los antiguos conservadores, han reducido á la desesperacion á un gran número de pueblos, que por evitar una lenta y continua persecucion, han preferido incendiar y acabar de una vez con todos sus montes, privándose para siempre de sus aprovechamientos, y exponiéndose á sufrir á un tiempo todo el rigor de los que velaban sobre la observancia de los reglamentos, y vivían sobre la ruina de los mismos pueblos. Si los jueces, pues, á quienes ahora se encarga el conocimiento de las denuncias sobre daños en montes de propios ó baldíos, se han de dirigir por los antiguos reglamentos, y han de imponer sus penas, los pueblos gemirán poco menos que hasta aquí, y les será indiferente que les condene un juez ordinario ó un antiguo subdelegado. Por tanto, hago la siguiente proposicion:

«Que los jueces, en el conocimiento de las denuncias de montes, procedan con arreglo á las leyes comunes, quedando derogadas las penas que señalan los reglamentos ó instrucciones particulares.»

Esta proposicion quedó admitida á discusion, y se mandó pasar á la comision de Justicia.

Se mandó pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda, reunidas, una representacion de los inspectores generales de caballería é infantería, en la que pedían al Congreso se les declarase exentos del decreto en que se manda que el sueldo superior de cualquiera empleado público no exceda de 40.000 rs., en cuya regla han sido comprendidos; y que ya que en todo tiempo, por la calidad de su comision, han sido tenidos como generales empleados, continúen en adelante del mismo modo, con goce del sueldo que les corresponde.

Se remitió á la comision de Arreglo de provincias un oficio del Ministro interino de Hacienda, al que acompañaba una exposicion del intendente de la provincia de Búrgos, solicitando que á los sugtos que componen aquella Junta superior se les señalen unos moderados sueldos para atender á su subsistencia, además de premiarlos con otras gracias y distinciones, á lo cual los juzgaba muy acreedores el Consejo de Regencia, en atencion á los distinguidos servicios de tan leales y celosos patriotas.

Se leyeron dos partes del general Copons, fechados en Tarifa el 21 y 23 del presente, sobre la fuerza, situacion y movimientos de los enemigos contra aquella plaza.

Segun lo acordado en la sesion del día 24, se procedió á la lectura de la última parte del proyecto de Constitucion, leyendo el Sr. Argüelles el discurso preliminar, y

el Sr. Perez de Castro el proyecto. Las Córtes acordaron que todo se imprimiese con la mayor brevedad, y con preferencia á cualquier otro papel.

En seguida se leyó un voto particular de los señores Morales Duarez, Jáuregui, Leiva y Mendiola, individuos de la comision de Constitucion, que discordaron de la pluralidad de ella en cuanto al art. 373, opinando que la Constitucion se plantifique y lleve á efecto desde el dia en que las Córtes la sancionen como uno de sus soberanos decretos para el buen régimen de la Monarquía, pero que no por eso solo se entienda ya obligar irrevocablemente á la Nacion. Concluian su exposicion con la proposicion de que despues del art. 373 se ponga este otro:

«Art. 374. Estos ocho años comenzarán á contarse despues que la Constitucion sea libremente aceptada y ratificada por la Nacion española, representada por sus Diputados en las primeras Córtes, autorizados expresamente al efecto.»

Y en consecuencia (añadian) de este artículo debería expresarse en el decreto por el cual V. M. convoque las Córtes futuras, que para este solo caso se añada en los poderes de los Diputados á continuacion de la cláusula «sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos, bajo ningun pretexto,» la siguiente: «despues que haya sido aceptada y ratificada en nuestro nombre en virtud del poder especial y de las instrucciones que para ello le conferimos.»

Se determinó que este papel quedase en la Secretaría para ilustracion de los señores que quisiesen verlo, y que las proposiciones se tuviesen presentes cuando se verificase la discusion del proyecto.

La comision de Constitucion presentó su dictámen sobre las proposiciones siguientes de algunos Sres. Diputados acerca de algunos artículos de su proyecto ya discutido:

«Primera. El Sr. Alonso y Lopez habia propuesto «que los magistrados y jueces presten juramento al tomar posesion de sus plazas.» La comision informó que habia pensado establecer al fin una regla general sobre este punto; pero que no seria fuera de propósito prescribir una fórmula de juramento para los magistrados y jueces al fin del capítulo I del título V, formando un artículo que diga así:

«Art. 278. Los magistrados y jueces, al tomar posesion de sus plazas, jurarán guardar la Constitucion, ser fieles al Rey, observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia.»

Quedó aprobado este artículo sin discusion.

«Segunda. El Sr. Aróstegui habia propuesto que al artículo 281 se añadiese lo siguiente: «Las leyes arreglarán el término en que el alcalde de cada pueblo ha de determinar el juicio de la conciliacion.» La comision fué de sentir que la aclaracion que se solicita no corresponde precisamente á un artículo constitucional, sino á las leyes que hayan de formarse sobre este asunto, y así que parecia redundante la explicacion pedida en este lugar. Mas que si todavia si quisiese indicar algo sobre el particular, podria añadirse al fin del artículo lo siguiente: «Tocando á las leyes fijar el tiempo dentro del que deba concluirse la conciliacion.»

Las Córtes resolvieron que no se hiciese adición alguna ni más explicacion en el citado artículo.

«Tercera. El Sr. Argüelles tenia propuesto «que se presente un artículo para hacer efectiva la responsabilidad del Tribunal Supremo de Justicia en el caso de que, como cuerpo, falte á las obligaciones de su instituto.» Con motivo de esta proposicion, se habia suspendido en las Córtes el decidir sobre el párrafo quinto del art. 260, donde, hablándose de las facultades del Supremo Tribunal de Justicia, se dice: «Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este Supremo Tribunal.» La comision informó que en cuanto á este párrafo, no variaba su opinion, y que convenia se aprobase como está extendido.

Conforme á este dictámen, quedó aprobado dicho párrafo.

«En cuanto á la proposicion del Sr. Argüelles, opinó la comision que, sin embargo de que el caso que en ella indica debe ser sumamente raro, como no esté fuera de la esfera de lo posible, podria añadirse al citado párrafo quinto lo siguiente: «Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las Córtes, prévia la responsabilidad establecida en el art. 227, procederán á nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jefes, que serán elegidos por suerte de un número doble.»

El Sr. ANÉR: Yo quisiera que en este artículo despues de la palabra *las Córtes*, se añadiese: «y no hallándose éstas reunidas, el Rey, prévia la formalidad, etcétera,» porque podria suceder que el tribunal de justicia delinquiese en el intermedio de Córtes á Córtes; y si hubiera de esperarse hasta que se congregasen, seria menester dilatar el castigo, y la administracion de justicia no admite dilaciones. No hallándose, pues, reunidas, deberá el Rey tener esta facultad; porque al cabo el Rey, segun la Constitucion, es el jefe supremo de la Nacion, es el protector de la Constitucion y es el que debe velar sobre la administracion de justicia. En este supuesto, ¿á quién debe corresponder mejor que al jefe supremo el nombrar este nuevo tribunal cuando el otro falte? De no hacerlo así, nos exponemos á que padezca grandes perjuicios la administracion de justicia, y se hace una especie de ofensa á la autoridad Real. Y si en uno de estos intermedios formase dicho tribunal una conspiracion contra el Estado, ¿á quién tocará juzgarle sino al Rey, que está puesto para cuidar de su tranquilidad? Dejarlo á las Córtes sucesivas seria una cosa ridícula y aún indecorosa á la autoridad Real. Así que, yo quisiera llamar la atencion de las Córtes para que quedase el nombramiento de este tribunal entre las facultades del Rey.

El Sr. ARGUELLES: Los principios que han dirigido á la comision son enteramente diferentes de los que ha explicado el Sr. Anér. La dificultad del Sr. Anér es muy fácil de soltar, porque esto podia precaverse teniendo las Córtes nombrado de antemano el tribunal para cuando suceda este caso. Pero no es eso lo que dice la comision, sino que las Córtes, y no el Rey, sea quien haya de residenciar al tribunal. Se ha dicho que en el caso que sobrevenga una conspiracion, el Rey tiene facultades para residenciar, y que lo mismo debe suceder con respecto á este caso presente si las Córtes no se hallasen reunidas. Pero yo pregunto: la presuncion de la conjuracion ¿á favor de quién estaria? ¿A favor del Rey ó de la Nacion? Claro está que á favor del Rey; porque la tendencia de todos los tribunales establecidos es siempre hácia la parte de donde dependen, cual es el Poder ejecutivo. La comision, pues, debió prever esta tendencia que tiene

la potestad judicial de unirse al Gobierno para aumentar su poder; y revestir al Rey de esta facultad, era obligarle á castigar á aquellos mismos que procuraban el aumento de su poder con la esperanza de las gracias, empleos, etc., que puede dar á sus hijos y allegados. Estando, pues, la presuncion á favor de que el tribunal procurará fomentar el poderío del Rey y no el de la Nacion, deben ser las Córtes y no el Rey el que lo residencie. Y ¿qué cosa más conveniente que esto esté en las facultades de las Córtes? La experiencia ha hecho ver que el numeroso cuerpo que las representa no es á propósito para formar un juicio, y por eso se dice que deleguen sus facultades á una comision ó cuerpo que conozca de esta residencia. Esta ya no es una potestad judicial, es una residencia nacional; la misma que debe tomar á los Secretarios del Despacho. Por eso se dice en la proposicion que las Córtes, previas las formalidades del art. 227, despues de certificadas de que el tribunal ha prevaricado, entonces digan si há lugar ó no á formar el proceso, en cuyo caso se procederá al nombramiento del tribunal por delegacion. Y esto ya no es una potestad judicial ordinaria, sino un ejercicio de la facultad de la Nacion para residenciar. La comision se ha ocupado dos noches en esto, y por mucho que ha discurrecido, no ha hallado otro medio que este. El caso puede ser raro, pero es posible. Por consiguiente, cuando esto suceda, dice la comision que una Sala puede residenciarlos; pero el nombrar los individuos que hayan de componer esta sala, solo pertenece á la Nacion; y así, la Nacion sola es la que los residencia. Este es el medio único de que los jueces, sabiendo que la Nacion tiene la facultad de residenciarlos, se contengan dentro de sus límites. Esto se entiende solo cuando el tribunal delinca como cuerpo, porque no hay otro medio de hacer efectiva la residencia. Estos son los principios por donde se ha guiado la comision; por consiguiente, las reflexiones del Sr. Anér no son aplicables á este caso.

El Sr. ZUMALACÁRREGUI: Apoyo los principios que acaba de indicar el Sr. Argüelles; pero creo que no pueden aplicarse al caso que se presenta. Es muy raro que suceda que el Poder judicial en cuerpo llegue á delinquir; es posible, pero tambien lo será el que delinca ese tribunal propuesto nuevamente para conocer de estos delitos, y elegido por las Córtes. Y si este nuevo tribunal delinque, ¿quién lo ha de juzgar? Será menester nombrar otro que juzgue á este, y proceder así hasta el infinito. Y así, me parece que los individuos que le compongan sean nombrados de sugetos del mismo Congreso.»

En seguida, aprobando las Córtes el dictámen de la comision, acordaron que se hiciese al citado párrafo quinto la adiccion propuesta.

Se leyó el siguiente oficio de D. Pedro Cevallos á los Secretarios de las Córtes:

«El celo por el bien de la España me dictó el adjunto papel: «Política peculiar de Bonaparte en cuanto á la religion católica; medios de que se vale para extinguirla, y subyugar los españoles por la seduccion, ya que no puede dominarlos por la fuerza,» del que tengo la honra de remitir á V. SS. 180 ejemplares. La consideracion debida á los representantes de la Nacion exige que yo les ofrezca esta débil señal de mi respeto. A S. M. dirijo igualmente la adjunta representacion en que Bonaparte comparece á su vista en la actitud de un perturbador de las naciones. Espero que V. SS. tenga la bondad de ele-

var uno y otro á S. M.; en la inteligencia de que si no remito dos ejemplares para cada señor representante, es por una economia en favor de los ejércitos, á cuyo provecho se vende este papel. Dios guarde, etc. Cádiz 25 de Diciembre de 1811.»

La representacion de que habla el sobredicho oficio, es la siguiente:

«Señor, del poder de los satelites de Bonaparte, por los medios que arrostra el patriotismo, he podido recobrar aquí las instrucciones que aquel perturbador de los Estados dió al director de la república Cisalpina. He creido, Señor, que seria de gran provecho á la Pátria el convencerse de la impiedad del Emperador de los franceses á la luz de estas instrucciones: documento irrecusable que los mismos enemigos deben respetar. En este se descubren los medios adoptados para extinguir la religion católica. Sobre esta y su objeto me ha parecido conveniente hacer algunas reflexiones análogas á la creencia, génio y costumbres de los españoles, y oportunas segun las circunstancias á que nos ha traído la fatalidad de ser contemporáneos de Napoleón.

El desvanecer las artes con que este se propone llegar por la seduccion adonde no alcanza con la fuerza, es uno de los deberes que nos impone la ley de la defensa, y yo he debido cumplirle por mi parte.

Este es el argumento y el fin del escrito que me atrevo á presentar á V. M. al abrigo del celo por el bien del Estado. Dígnese V. M. admitirle como un tributo de la veneracion y del respeto que se debe á los representantes de la Nacion más noble y más heroica que ofrecen los anales de la historia. Si V. M. destina algun momento á su lectura, hallará que mi pluma se ha movido á impulsos del espíritu público, y que siguiendo los principios eternos del orden, he dado á las materias el de su importancia. Era debido á la religion el primer lugar; es el primero de los bienes, el más poderoso resorte de la política para gobernar los hombres, la barrera más fuerte que se puede oponer á sus pasiones, y el aliciente más activo para estimularlos al cumplimiento de sus deberes. Así es que de dichas instrucciones he tomado aquella parte en que Napoleón se presenta en la actitud de perseguir la religion católica. En este retrato verá el pueblo español la impiedad del invasor en toda su magnitud; su valor recibirá un nuevo estímulo; el horror á la dominacion francesa un nuevo incremento, y el celo del Gobierno por la conservacion de tan precioso tesoro una mayor obligacion de redoblar su vigilancia por no perderlo.

Las instrucciones presentan otro cuadro, en que el general Bonaparte se retrata á sí mismo como perturbador de los Estados extranjeros, y por este respeto es más digno de la atencion de V. M.

Napoleon se disfraza segun conviene á las circunstancias. Desde que ha empuñado el cetro, las naciones son en su concepto unos meros pupilos á la disposicion absoluta de los Gobiernos; á estos, como á tutores, corresponde arreglar sus deseos, disponer de sus bienes y de su existencia. No se contenta el devastador con haber subyugado los pueblos; añade el insulto á la opresion. A sus ojos son estos incapaces de prudencia y de moderacion; son ciegos, desarreglados é insolentes; carecen de razon y de capacidad; desconocen la virtud y sus propios intereses; obran con precipitacion, sin juicio, sin orden, y se parecen á un torrente que corre con rapidez sin sujecion á límites. Vea V. M. el lenguaje de que usa Napoleón desde que tiene en su mano encadenar los pueblos con las fuerzas que ellos depositaron en su poder.

En la primera época de la revolucion, y cuando el tí-

tula de Rey era detestado, no había virtud de que no estuviese adornado este mismo pueblo; prudente en sus determinaciones, avisado en las combinaciones de su interés, sabio conocedor del verdadero mérito, justo dispensador de las recompensas, y celoso en la elección de los magistrados, que bajo del imperio de la ley han de ser la salvaguardia de los individuos y sus propiedades. Así hablaba de los pueblos el general Bonaparte cuando necesitó ostentarse defensor de los derechos de las naciones, para dominarlas después de haberlas destrozado en sangrientas facciones y encarnizados partidos.

La Italia toda, y con particularidad el reino de Nápoles, nos ofrece en las citadas instrucciones una prueba de la política infernal con que Bonaparte, abrasando los pueblos en discordias, les prepara el reinado de la opresión, como si su proyecto fuese mandar sobre regiones desoladas, ó no quisiese más que tierra y miserables.

«La Italia (dice á Servelloni) debe ser libre; por consiguiente, el reino de Nápoles debe cesar de existir; este es un axioma político de la última evidencia, y la Francia para llegar á su fin no perderá momento, ni omitirá medio.

»La Francia deja á la república Cisalpina por prenda de su seguridad y por término de sus fatigas todo lo que se ha trabajado durante cuatro años en el reino de Nápoles para preparar la más seria y la más severa insurrección.

»La libertad tiene en este país partidarios hasta en la corte del Rey entre sus tropas de tierra y de mar. Toda la parte ignorante de la Nación, que compone el clero y la nobleza, á la reserva de los que están esclavizados por el favor, quiere una revolución por instinto animal. La parte más ilustrada de la Nación, que compone la clase intermedia entre la nobleza y la plebe, quiere á toda costa la revolución por un sentimiento de venganza contra la humillación que ha sufrido por la dominación de los nobles. Se puede contar con esta parte irrevocablemente.

»El pueblo de Nápoles no tiene ni sentimiento de sus males ni deseo de salir de ellos; pero la sola esperanza del pillage le hará furioso. El pueblo siempre es un mal instrumento para empezar la revolución, pero el más oportuno para perfeccionarla cuando ha llegado á un estado de madurez. En el que se haya el reino de Nápoles, yo he asegurado la revolución al directorio en el momento que le agrade ordenarla.»

El directorio prestó su nombre á este sistema de subyugar los pueblos mediante el resorte de la revolución. Pero Bonaparte, con una alma osada, tenazmente impetuosa y fértil en expedientes insidiosos, era el que comovía los pueblos, é inflamaba el fuego de la guerra intestina en todas las clases.

Aunque todos sabemos que el pretexto de la libertad y de la salud pública son los velos con que los ambiciosos cubren el depravado designio de tiranizar los Estados, todavía la persuasión de esta verdad será más íntima cuando el corazón de Bonaparte se descubra por sus mismas explicaciones.

Dijo este á Servelloni «que las miras del directorio tenían una tendencia directa hácia la unidad de la Europa; que á la Francia correspondía arreglar la existencia de la Italia á la que pensase dar á la Europa; que el plan formado acerca de esto era el más vasto y el más bello que había creado el espíritu del hombre después de la existencia del mundo.

»He aquí mis ideas, que el directorio á quien hoy las remito convertirá en decisiones, que serán la regla invariable de vuestra conducta, y según las cuales la repú-

blica francesa juzgará la república Cisalpina ó su Gobierno.

»Si el pueblo adopta ideas contrarias, será enemigo de la Francia, y las armas le pondrán en la razón. Si el Gobierno es solo el culpable, la Francia hará justicia: hé aquí su inmutable resolución.»

Dice en otra parte: «el reino de la libertad no puede perecer: la existencia de los Reyes llegó á su término; ellos parecerán; la recompensa de mis trabajos será el verlo, y ser el instrumento de su extinción.»

Otros Soberanos, tocados de la brutal manía de las conquistas, se han hecho un honor de obtenerlas por el valor y por la fuerza. Bonaparte debe las más á la corrupción y á las demás artes con que ha encendido la discordia en las naciones. Y ya que las ciencias amigas del hombre no le deben favor alguno, la de afligir los Estados con insurrecciones ha sido reducida á principios, tiene su aprendizaje y su escala de ascensos y recompensas. Unos descuellan en la habilidad de seducir el clero, otros la nobleza, otros el pueblo, y todos dependen del Ministro de la policía.

Este es el cuadro en que el general Bonaparte se ofrece á la vista de V. M. como perturbador de las naciones. Y si tal era su conducta cuando dependía de otra autoridad, y el provecho de sus desvelos criminales no era peculiarmente suyo, es fácil comprender que ahora, cuando el interés personal está asociado con la propensión de su carácter, los medios de desunir las naciones para dominarlas serán más esquisitos y eficaces.

No abusaré por más tiempo de la paciencia de V. M. describiendo los designios que actualmente agitan el corazón de Bonaparte con respecto al legítimo Gobierno de España. Me basta haber descubierto hasta qué grado lleva el desprecio de la moral de las naciones este Soberano, este discípulo el más aprovechado de Maquiavelo, este Maquiavelo práctico, que ha llegado con su conducta á donde aquel no alcanzó con sus lecciones.

De la que ha observado en las capitales de otros Estados podrá V. M. calcular cuál será el manejo sordo é insidioso que Bonaparte habrá organizado donde V. M. reside, y la deducción será menos aventurada si se considera que en otras guerras no ha tenido Napoleon más interés que el de satisfacer la feroz y sanguinaria ambición de las conquistas; pero en ésta le va no menos que la tranquila posesión de su Trono, la conservación de los países usurpados, y el infame renombre de conquistador irresistible.

Concluya, pues, Señor, reiterando á V. M. las seguridades de mi veneración y respeto.

Cádiz 25 de Diciembre de 1811.—Señor.—Pedro Cevallos.»

Concluida la lectura, dijo

El Sr. BORRULL: Esta representación parece digna de la consideración de V. M., y propia del gran celo con que el autor procura sostener nuestra justa causa. Yo no lo he tratado, ni aun le conozco de vista; pero debo hacer justicia á su distinguido mérito. Veo lo mucho que se desvela en descubrir el verdadero carácter del infame Napoleon, y que importa que lo conozcan perfectamente todos los españoles, á fin de aborrecerlos más y más, y redoblar sus esfuerzos para librarse de la dura servidumbre á que quiere reducirlos. Y por lo mismo considero que pediría V. M. manifestar su gratitud á D. Pedro Cevallos, mandando (como lo pido) que se inserte dicha representación en el *Diario de Cortes*.

Así quedó resuelto por S. M.

Se levantó la sesión.